



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO**  
**CÓDIGO: 52-001-33-33-008**

Pasto, Nariño, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1981/2023 ADMITE Y DECIDE MEDIDA CAUTELAR**

PROCESO: **2023 – 00228**  
ACCIONANTE: **ALIX YAJAIRA DELGADO ANDRADE**  
ACCIONADOS: **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.**  
REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**

**ANTECEDENTES**

La señora **ALIX YAJAIRA DELGADO ANDRADE**, actuando en su propio nombre y representación, instauró acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, señalando que se han vulnerado sus derechos fundamentales al mérito, al debido proceso, el acceso a cargos públicos, e igualdad.

Revisado el expediente se encuentra que la presente acción cumple con los requisitos mínimos y, en consecuencia, corresponde al Juzgado admitir la acción constitucional.

En lo que respecta a la medida cautelar solicitada con la demanda, el artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991 establece los parámetros para determinar su procedencia o rechazo al señalar que: (i) debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, (ii) demostrar que es necesaria y urgente la medida provisional debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados. Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente.

Conforme lo expuesto, se analizará el caso concreto.

La parte actora solicita: *“Suspender el proceso de posesión establecido en la Resolución Número 000151 de fecha 02 de octubre de 2023 correspondiente al empleo Analista III con código OPEC No. 126479I, hasta tanto no se dé respuesta de fondo a mi situación de inconformidad planteada en la presente tutela e interpuesta en el Recurso de Reposición, en Subsidio de Apelación y, en todo caso, solicitud de saneamiento de la actuación o corrección de yerro en relación Acta No. 010 Resultado Asignación de Plaza (Ciudad) para la provisión de doscientas veinte*

*vacantes disponibles del empleo 126479 Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, radicada el día 21 de septiembre de 2023, toda vez que, se está desconociendo el orden de mérito para el nombramiento, el debido proceso, la confianza legítima, el acceso a cargos públicos y a la igualdad.”*

Visto lo anterior, considera el Despacho, que la solicitud de medida de protección provisional cumple con la finalidad de salvaguarda los derechos fundamentales amenazados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Ley 2591 de 1991, toda vez que se evidencia la amenaza cierta e inminente que desencadena en la vulneración de los derechos fundamentales invocados en el libelo genitor derivado de la posesión en periodo de prueba en el empleo 126479 Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, en una plaza diferente a la seleccionada en orden de meritocracia.

Así las cosas, se accederá a la medida provisional solicitada, y se ordenará la suspensión provisional de la Resolución No. 00151 de 2 de octubre de 2023 “por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales y se adoptan otras decisiones”, hasta que se adopte una decisión en la sentencia que resuelva la presente acción constitucional.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto

### RESUELVE

**PRIMERO. - ADMITIR** la presente demanda de tutela interpuesta por la señora **ALIX YAJAIRA DELGADO ANDRADE** contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**.

**SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE** a la parte accionante a través de los correos electrónicos: [alix.delq@gmail.com](mailto:alix.delq@gmail.com).

**TERCERO. - NOTIFÍQUESE** a las personas que se pasa a relacionar, o a quienes hagan sus veces, por el medio más expedito, el trámite de la presente acción de tutela y solicítese que en el perentorio término de DOS (2) días, presenten al Despacho los argumentos y las pruebas que pretendan hacer valer a su favor y se pronuncien sobre los hechos que motivaron esta acción constitucional.

Se advertirá que, en caso de no remitirse contestación dentro del término señalado, se tendrán como ciertas las razones expuestas en la demanda de tutela, según lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

<b>ENTIDAD ACCIONADA</b>	<b>Direcciones</b>
<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</b>	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co">notificacionesjudiciales@cns.gov.co</a>
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN</b>	<a href="mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co">notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</a>

**CUARTO. PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONANTE: TÉNGASE** por legal y oportunamente allegadas las pruebas documentales adjuntas con la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio en su debido momento procesal.

**QUINTO. - ACCEDER** a la **MEDIDA CAUTELAR** solicitada con la demanda, para ello se ordena: **SUSPENDER** la Resolución No. 00151 de 2 de octubre de 2023 “por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales y se adoptan otras decisiones”, hasta que se adopte una decisión en la sentencia que resuelva la presente acción constitucional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”**, la publicación de esta providencia a través de su página oficial en el correspondiente enlace de la Convocatoria objeto de la presente acción constitucional

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ernesto Javier Calderon Ruiz  
Juez  
Juzgado Administrativo  
008  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91998b5ad5dd2d67c467737d55c08dbde46c62b4c345581c619e363b0e9b704a**

Documento generado en 11/10/2023 01:06:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**